

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

8068 *Resolución de 9 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se corrigen errores en la de 26 de junio de 2018, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Dragado de mantenimiento en el puerto de Avilés para cuatro años.*

Advertidos errores en la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Dragado de mantenimiento en el puerto de Avilés para cuatro años, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 368, de 12 de julio de 2018, comunicados por el promotor en escrito dirigido a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental de fecha 26 de abril de 2019, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En el apartado C.2.4 en el décimoquinto párrafo, donde dice:

«Por otra parte para evitar efectos nocivos sobre el monumento natural de la Ensenada de Llodero, el promotor establece las condiciones bajo las que no realizará dragados, delimita para ello dos zonas: Zona 1 (marea llenante con coeficientes de más de 90, viento del WNW de más de 4 m/s) a la salida del canal; y zona 2 (oleaje de más de 2 m de altura de ola significativa (Hs), marea vaciante con coeficiente de más de 90, o viento del N-ENE de más de 4 m/s) canal adentro».

Debe decir:

«Por otra parte para evitar efectos nocivos sobre el monumento natural de la Ensenada de Llodero, el promotor establece las condiciones bajo las que no realizará dragados, delimita para ello dos zonas: Zona 1 (marea llenante con coeficiente de más de 90 y viento del WNW de más de 4 m/s) en el interior del canal; y zona 2 (oleaje de más de 2 m de altura de ola significativa (Hs), marea vaciante con coeficiente de más de 90, y viento del N-ENE de más de 4 m/s) a la salida del canal».

En el apartado D.4.3, donde dice:

«Para evitar efectos nocivos sobre el monumento natural de la Ensenada de Llodero, no deberán realizarse dragados bajo las siguientes condiciones: para la zona de la salida del canal: marea llenante con coeficiente de más de 90, viento del WNW de más de 4 m/s; para la zona del canal: oleaje de más de 2 m de Hs ó marea vaciante con coeficiente de más de 90 ó, viento del N-ENE, de más de 4 m/s.».

Debe decir:

«Para evitar efectos nocivos sobre el monumento natural de la Ensenada de Llodero, no deberán realizarse dragados bajo las siguientes condiciones: para la zona del canal: marea llenante con coeficiente de más de 90 y viento del WNW de más de 4 m/s; para la zona de salida del canal: oleaje de más de 2 m de Hs y marea vaciante con coeficiente de más de 90 y viento del N-ENE de más de 4 m/s.».

Madrid, 9 de mayo de 2019.—El Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, Francisco Javier Cachón de Mesa.